



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SALLEN

Título I - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Objeto, concepto y ámbito de aplicación.

Artículo 1 - Objeto.

Esta ordenanza, en virtud del que establece la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto regular el régimen jurídico de estas, así como el procedimiento administrativo de concesión por parte del Ayuntamiento de Sallent.

Artículo 2 - Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria con cargo al presupuesto municipal efectuada por el ayuntamiento o entidad que dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

B.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la ejecución de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya ejecutados o por ejecutar, o la concurrencia de una situación, en el muy entendido que el beneficiario habrá que cumplir las obligaciones materiales i formales que se deriven.

C.- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No tendrán la consideración de subvenciones, quedando excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

A.- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

B.- Cánones o subvenciones otorgadas a la concesión de un servicio público que recibe como a contraprestación del funcionamiento del Servicio.

C.- Las cesiones de uso de bienes inmuebles o Entidades públicas y privadas.

D.- Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.



E.- Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el ayuntamiento actúe como simple intermediario.

F.- Aportaciones del Ayuntamiento previstas estatutariamente o en el acuerdo de adhesión, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores cuando estos sean organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios, mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. En las cuales está representado el ayuntamiento y se hacen aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.

G.- Cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

H.- Subvenciones a los grupos políticos representados a la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

I.- Premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Capítulo II - Carácter y finalidad

Artículo 3 - Carácter de las subvenciones

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gasto plurianual) y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione la concesión y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, el ayuntamiento y las entidades de él dependiendo quedaran exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4 - Finalidad de las subvenciones.

1.- Las subvenciones se destinarán a la financiación de obras, actividades y proyectos de interés público o social para el municipio de Sallent y/o a sus habitantes.

2.- Por razones de solidaridad, ayudas en países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, podrán otorgarse subvenciones aunque sea por obras, actividades o proyectos a desarrollar fuera del territorio del término municipal y del estado.



3.- Mediante bases generales o específicas se podrán regular peculiaridades en los procedimientos de concesión y gestión, control financiero y reintegro y sanción relativas a subvenciones de cooperación internacional.

Capítulo III - Régimen jurídico

Artículo 5 - Normativa reguladora.

El marco legal regulador de las subvenciones se regirá por:

A.- Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).

B.- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art.72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

C.- La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña aprobada por el Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril del 2003), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobados por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

D.- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 i 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

E.- Ordenanza General de subvenciones.

F.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

G.- Bases reguladoras de concesión de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Artículo 6 - Carácter supletorio.

La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

A.- Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso que la normativa mencionada no regula la forma de concesión de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.



B.- Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta.

Título II - BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Capítulo I - Beneficiarios y entidades colaboradoras. Requisitos y obligaciones.

Artículo 7 – Beneficiarios.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas físicas y jurídicas que tengan que desarrollar la actividad que fundamentó su concesión o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando se prevea expresamente a las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de carecer de personalidad jurídica, puedan desarrollar proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en situación que motive la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, tendrán que hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar en cada uno de ellos, que tendrán, así mismo, la consideración de beneficiarios. En cualquier caso se tendrá que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro y de infracciones y sanciones previstas a la ley.

Artículo 8 - Entidades colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y a cuenta de la administración concediendo a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se consideraran integrantes de su patrimonio.

Artículo 9 - Requisitos y obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1.- Los beneficiarios y entidades colaboradora tendrá que cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de



subvenciones o anterior normativa estatal o autonómica y, específicamente aquellos que se establecen en las bases reguladoras y, en su caso, al Reglamento de Participación Ciudadana si el municipio de Sallent poseyera.

2.- Así mismo, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas a los artículos 14 y 15 de dicha ley 38/2003, de 17 de noviembre, ulterior normativa estatal o autonómica y, específicamente aquellas que determinen el acto de concesión y las bases reguladoras.

3.- Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente i la entidad colaboradora en el que se regularan las condiciones y obligaciones asumidas por esta.

Título III - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo I - Principios Generales.

Artículo 10 - Principios reguladores de la concesión de las subvenciones.

1.- La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los principios siguientes:

A.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

B.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

C.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será la concurrencia competitiva sin perjuicio que, excepcionalmente y siempre que así se prevea a las bases reguladoras, se apliquen procedimientos de prorrateo ente los beneficiarios y, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de concesión directa en los términos previstos a la ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS) y al artículo 12 de la presente ordenanza.

Capítulo II - De la concesión mediante concurrencia competitiva i concesión directa.

Artículo 11 - Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

1.- La concurrencia competitiva, mediante el sistema de concursos, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.



2.- Conjunta o previamente a la convocatoria del concurso se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases generales y/o específicas.

El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases por los cuales se rija el concurso.

3.- En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud que cumple con los requisitos previstos a las Bases generales y/o específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las propias bases.

4.- El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior de la que se determine en la convocatoria.

5.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones determinarán los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de la concesión de la subvención.

Artículo 12 - Procedimiento de concesión directa.

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

A.- Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por Pleno.

B.- Subvenciones que la concesión o la cuantía de las cuales venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

C.- Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

D.- Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- Normalmente la concesión directa se formalizara en un convenio, en este o, en su caso, en la resolución de concesión se fijaran, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo i la forma de justificación.



Capítulo III - Disposiciones comunes

Artículo 13 – Solicitudes.

1.- Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

- A.- Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- B.- Identificación de quién tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- C.- Memoria de la obra o la actividad a subvencionar.
- D.- Presupuesto total de estas.
- E.- Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- F.- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- G.- Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- H.- Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- I.- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- J.- Declaración de disponer de los libros contables, registros de diligencias y otros documentos debidamente auditados en los plazos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- K.- Otra documentación que pueda establecerse a las bases reguladoras de la concesión de la subvención donde se podrá, así mismo, excluir la obligación de presentar alguno de los documentos dichos anteriormente.

2.- Cuando se observen defectos u omisión en las solicitudes, o se considere necesaria ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá excederse de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 14 – Aceptación.

1.- Para la eficacia de la subvención será preciso que ésta y las condiciones con la que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, para el beneficiario, en la forma y plazo que se señalen en las Bases generales y/o específicas o en el acuerdo de concesión.



2.- Si el beneficiario no presenta su aceptación en el correspondiente plazo o formulase reservas respecto a ésta, el ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Artículo 15 – Resolución.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de los seis meses, computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvenciones.

Artículo 16 - Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas y otras ayudas, ingresos y recursos que pueden percibir, no podrá ultrapasar el coste de obra o actividad subvencionada.

2.- Como regla general el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se ultrapase éste límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Artículo 17 - Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que será comprobado por parte de la intervención.

Artículo 18 - Pago de la subvención.

1.- Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra prestación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2.- El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las bases generales y/o específicas o en el acto de concesión. En éste caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido a las correspondientes Bases generales y/o específicas o en el acto de concesión.

3.- En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.



4.- En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúe la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplan los objetivos de la subvención.

Artículo 19 – Publicidad.

1.- Las subvenciones otorgadas serán publicadas en el cartel de anuncios del Ayuntamiento de Sallent, publicándose, aun así, en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

A.- Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

B.- Cuando su concesión y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

C.- Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

Título IV - GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN I REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Capítulo I - Justificación, gastos subvencionables y subcontratación

Artículo 20 – Justificación.

1.- Las subvenciones se justificaran de conformidad con lo que disponen las Bases generales y/o específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

A.- Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

B.- Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble se exigirá copia de la correspondiente escritura y certificado del tasador independiente, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial.



C.- Cuando la subvención tenga por objeto el financiamiento general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante sus cuentas correspondientes al ejercicio en el cual se refleje la subvención, así como los justificantes de pago que se describen en el apartado d) y e) de éste artículo según los tipos de gastos que corresponda.

D.- En el caso de obras subvencionadas, si estas se efectúan por una Administración Pública se tendrá que aportar el acto de recepción y la liquidación, y a más, si se efectúan los pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública será necesario aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

E.- En el caso de actividades se tendrán que aportar las facturas, minutas y otros justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario los cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable. El órgano gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado al efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionada.

F.- Cuando las bases generales y/o específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen se podrá justificar las subvenciones con informes de control de conformidad con lo que se prevé en la norma 29 de ésta Ordenanza general. En estos casos, se tendrá que presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

2.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán de otra justificación que acreditar por cualquier medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar su existencia.

3.- El ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada. Ya sea mediante personal propio, o bien a través de empresas contratadas para su efecto.

Artículo 21 - Justificación de las entidades colaboradoras.

1.- La justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como la presentación delante de estas de la justificación aportada por los beneficiarios, que se entenderá no tan sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones por el cobro por parte de los beneficiarios, en función de lo establecido al convenio de colaboración.



2.- La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando toda aquella documentación que le sea requerida a tal efecto.

Artículo 22 - Plazo de justificación.

1.- La convocatoria de subvenciones y, en su caso, el convenio de colaboración establecerán el plazo de justificación de las subvenciones.

2.- En el caso que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen el plazo para su justificación, éste será como máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad.

Artículo 23 - Comprobación de las justificaciones.

1.- El órgano que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que estas se presenten en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al beneficiario que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- El ayuntamiento podrá comprobar el valor del mercado de los gastos subvencionables, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Capítulo II - Gastos subvencionables y subcontratación de la actividad

Artículo 24 - Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé ésta Ordenanza General, aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, i se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2.- Salvo que haya una disposición expresa en contra a las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto efectuado a la que haya estado efectivamente pagado anteriormente a la finalización del período de justificación determinante por la normativa reguladora de la subvención.

3.- Cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 30.000€ en el caso del coste para la ejecución de la obra, o de 12.000€ en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de



diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, o quitando que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si se tercia, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se tienen que seguir las reglas siguientes:

A.- Las bases reguladoras tienen que fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto por el cual se va a conceder la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

B.- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, ésta circunstancia se tiene que hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos tienen que ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

C.- El incumplimiento de la obligación del destino referido en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es cauda de reintegro sea cual sea el poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5.- No se considera incompleta la obligación del destino a que se refiere el apartado 4 anterior en estos casos:

A.- Si se trata de bienes no inscribibles en un registro público cuando, sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la cual se va a conceder la subvención y éste uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

B.- Si se trata de bienes inscribibles en un registro público cuando, el cambio del destino, alienación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento. En éste caso, el que adquiere asume la obligación del destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6.- Las bases reguladoras de las subvenciones tienen que establecer, si procede, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, no obstante esto, el carácter subvencionable de los gastos de amortización tiene que estar sujeto a las condiciones siguientes:



A.- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

B.- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

C.- Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos de notario y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las administraciones específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y si no son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevea las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

8.- En ningún caso no son gastos subvencionables:

A.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

B.- Intereses, cargos y sanciones administrativas y penales.

C.- Los gastos de procedimientos judiciales.

9.- Los impuestos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso no se considera gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

10.- El beneficiario tiene que imputar los costes indirectos en la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de compatibilidad general admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Artículo 25 - Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1.- El beneficiario de subvenciones para actividades no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que contribuyan al objeto de la subvención, salvo el caso que sea autorizado expresamente por el ayuntamiento y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS.

Capítulo III - Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones

Artículo 26 - Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:



2.- Las indicadas en el art. 62.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.- La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

3.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del orden jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el art. 63 de dicha Ley 30/1992.

4.- La tramitación y declaración de nulidad se ajustara a lo que dispone el art. 36 LGS.

Artículo 27 – Revisión.

1.- La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido y condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los casos siguientes:

A.- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

B.- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas que, sumando a la del ayuntamiento, superen el porcentaje de los costes totales de la actuación que se determine en la convocatoria del concurso público establecido en las bases.

C.- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otra subvención, ayuda o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del ayuntamiento superen el coste total de la actividad.

D.- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y dentro de los plazos que prevén estas Bases.

2.- La modificación puede afectar el contenido, el condicionado o el importe de la subvención.

Artículo 28 - Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso. Así mismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones.



2.- Además, el ente subvencionado tendrá que ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora, acreditados desde el momento del pago.

3.- Esos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingresos en vía voluntaria será el establecido con carácter general por los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de constreñimiento de acuerdo con el Reglamento General de Receptación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a43 (ambos incluidos) LGS.

Capítulo IV - Control financiero de las subvenciones

Artículo 29 - Control financiero.

Además del control previo se tendrá que formular en materia de subvenciones, de conformidad con lo que prevé el art.213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá ejercer un control financiero a las mismas de acuerdo con lo que prevé el art.44 de la LGS.

Título V - INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBENCIONES

Capítulo I Infracciones, sanciones y responsabilidades.

Artículo 30 – Infracciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS.

2.- Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.



Artículo 31 – Sanciones.

1.- Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada a la norma 21, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

2.- En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produjera la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

3.- Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con el que se disponga en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 32 – Responsabilidades.

1.- Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por las entidades de ella dependiendo se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2.- El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

3.- La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevé el art.176 i siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4.- Las responsabilidades contables y penales se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se disponga sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 390).

Título VI - PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORDENACIÓN

Capítulo I - Plan estratégico

Artículo 33 - Contenido y vigencia.

El Plan Estratégico, que tendrá la duración que determine el propio texto, determinará con carácter previo a la convocatoria y concesión los objetivos y efectos que se pretendan lograr mediante las políticas de fomento constructivas de subvención, los plazos de logro para su consecución, gastos previsibles y fondos de financiamiento, supeditándose en todo caso a los principios de estabilidad presupuestaria.



Artículo 34 - Seguimiento.

El Plan Estratégico podrá establecer sistemas de seguimiento de la ejecución de los objetivos y efectos prefijados en la misma. En su defecto se podrá reconocer esta facultad a órganos participativos que, eventualmente pueda regularse al Reglamento de Participación Ciudadana o a las mismas bases reguladoras de la subvención para la sectorial específica a la que se refieran.

Capítulo II - Bases generales

Artículo 35 – Aprobación.

1.- Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente en la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2.- La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno de la Corporación. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial será competente lo que se establece en sus estatutos y, si no está previsto, en el órgano superior del mismo.

3.- Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinara el plazo de presentación de solicitudes que se iniciara, salvo que en las mismas se determine otra cosa, al día siguiente de la entrada en vigor del presupuesto.

Artículo 36 – Contenido.

1.- El contenido de las bases específicas será, como mínimo, lo siguiente:

A.- Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutara la actividad por la cual se solicita la subvención.

B.- Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

C.- Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.

E.- Órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

F.- Plazo de presentación de solicitudes en función de la publicación en el BOP del anuncio de la convocatoria.

G.- Plazo por su concesión, que no debe exceder los tres meses desde la solicitud.



H.- Forma de pago.

I.- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad por la cual se concede la subvención.

2.- Las Bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General, que, por sistemática, incorporan aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus organismos, se entienden que son automáticamente modificadas o en el momento en que se produjese la modificación o derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará al que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año a que corresponda.